



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

NORMA DE CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA RODANTE EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE MARÍN

1. OBJETO	2
2. ALCANCE	2
2. CENSO DE MAQUINARIA RODANTE.	3
3. INSPECCIONES Y MANTENIMIENTO	3
4. NORMAS DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN	5
5. NORMAS DE CIRCULACIÓN CON CARGA	8
6. OPERADOR DE LA MAQUINARIA	10
7. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	11
8. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS	11
9. INCUMPLIMIENTOS	11
10. DIFUSIÓN DE LA NORMA	12
11. ENTRADA EN VIGOR	12
12. ANEXOS	12



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto definir y establecer las normas mínimas de seguridad que deberán aplicarse por parte de todos los usuarios del Puerto de Marín en la circulación por el recinto portuario con maquinaria rodante sin matricular y/o especial.

Esta norma particular, se dicta al amparo de las facultades de regulación de autorización, de acceso, de circulación de vehículos y de control de características y estado de la maquinaria móvil que contempla el Reglamento de Servicios y Policía del Puerto de Marín, norma que atribuye su ejercicio a la dirección del puerto y que resulta de obligado cumplimiento como norma particular dictada por aquélla (artículos 4, 5, 10, 13 y 14).

2. ALCANCE

La presente norma, que tiene la consideración de **instrucción** a efectos de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), resulta de obligado cumplimiento en la zona de servicio terrestre del Puerto de Marín y afecta a toda aquella maquinaria rodante comúnmente usada para las operaciones de carga/descarga que no recoge el código de circulación o que reúnen unas características especiales, tales como la no obligatoriedad de ITV, de matriculación o con matriculación especial.

Tienen consideración de maquinaria rodante para esta norma las carretillas elevadoras, las palas cargadoras y excavadoras, las Reach Staker, los camiones especiales sin matricular, remolques especiales sin matricular, los



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

locotractores, etc. , lista que no es exhaustiva, siendo meramente indicativa y que, a criterio de la Autoridad Portuaria, puede ser ampliable sin ser necesario dictar acuerdo alguno ni modificar esta norma.

2. CENSO DE MAQUINARIA RODANTE.

Será requisito para que puedan circular o desarrollar su actividad en los muelles y zonas de servicio del Puerto de Marín, que los vehículos industriales fijados en el alcance de esta norma se hallen inscritos en el **Censo de maquinaria rodante** (ver procedimiento de inscripción que se adjunta como anexo a esta norma).

3. INSPECCIONES Y MANTENIMIENTO

Los vehículos que operan en las zonas comunes del puerto deben mantenerse en las condiciones de uso que garanticen su operación eficiente y segura. Para acreditarlo es necesario que los vehículos superen las inspecciones técnicas periódicas correspondientes.

Gran parte de los vehículos y equipos móviles no están matriculados, y por lo tanto no están sujetos a la ITV oficial. La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y los bienes, considera necesario establecer los procedimientos para que todos los vehículos que circulan con carga se sometan a inspecciones periódicas de seguridad. En este sentido, el objetivo de la Inspección Técnica de la maquinaria rodante es asegurar que todos los vehículos se encuentran en las debidas condiciones de uso y que estas condiciones se mantienen en especial, en aquellos aspectos que afectan a la seguridad a fin de evitar que puedan constituir un peligro para sus usuarios, terceras personas, el medio ambiente, otros vehículos o instalaciones.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

1. La Inspección Técnica de la maquinaria rodante se ha de ajustar, en lo posible, al "Manual de Procedimientos de Inspección de Estaciones ITV" editado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
2. La maquinaria rodante que circulan por diseño a más de 25 km/h debe realizar una inspección técnica obligatoria equivalente a la ITV en relación con la seguridad viaria con un Organismo de Control Autorizado (en adelante OCA), con la siguiente periodicidad:

Maquinaria rodante , con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 km/h	
- 4 años	Exento
+ 4 y - 10 años	Bienal
+ 10 años	Anual

La antigüedad se computará a partir de la fecha de matriculación o, en su defecto, de la primera puesta en servicio del mismo. De no existir constancia de dichas fechas, se considerará que el vehículo debe pasar la inspección de forma inmediata.

3. Las Empresas operadoras de la maquinaria rodante que operen en el puerto serán los responsables de someter a sus vehículos a la Inspección técnica de la maquinaria rodante en los plazos establecidos, acreditando su vigencia a la División de Seguridad y Sostenibilidad mediante la presentación de los informes de inspección favorables de cada vehículo y la Autoridad Portuaria le entregará un documento que le acredita a circular por el recinto portuario con la vigencia correspondiente y que deberá llevar en el vehículo en un lugar visible.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- La Inspección Técnica será realizada por la persona o entidad acreditada que designe el propietario de la maquinaria rodante. Esta será realizada por un mecánico con titulación, al menos, de Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado en automoción o titulación equivalente reconocida a nivel oficial. La dirección técnica de las inspecciones será asumida por un Ingeniero Industrial, superior o técnico, o equivalente reconocida a nivel oficial.
- A efectos de aplicación de la normativa de inspección equivalente a la ITV por una OCA se muestra a continuación la tabla de referencia para asignación del tipo de inspección:

Tipo de Maquinaria rodante	Categoría
Cabezas tractoras	T
Maquinaria de carga y descarga	T
Remolques especiales	O

- Independientemente de haber superado la Inspección Técnica, todos los vehículos deberán ser mantenidos en todo momento en las condiciones adecuadas de seguridad. Por lo tanto, si durante el período de vigencia de la Inspección Técnica se detectara alguna deficiencia que comprometiera la seguridad se inmovilizará el vehículo hasta que se subsane la deficiencia.

4. NORMAS DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

Debido a la especial problemática que está teniendo la circulación de vehículos a motor en los viales del puerto, en especial de la maquinaria rodante utilizada en operaciones de carga y descarga, a fin de mejorar la seguridad vial y laboral, la maquinaria rodante comúnmente usada en operaciones de carga y



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

descarga que circulen dentro de la zona de servicio del puerto, deberán observar las siguientes normas:

- Deberán cumplir las prescripciones sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vigentes. Deberán circular con las debidas precauciones, respetando la señalización horizontal y vertical existente (pasos de peatones, pasos a nivel, intersecciones y glorietas, preferencias, límites de velocidad, paradas y estacionamientos, etc), con estricta observancia de las órdenes recibidas de los agentes de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra (Servicio de Policía Portuaria).
- El conductor deberá mantener el campo de visión necesario y la atención permanente a la conducción, sin que en ningún caso la carga transportada supere el campo de visión; en este caso, excepcionalmente, podrá circular marcha atrás en las zonas de trabajo expresamente autorizadas, sin que en ningún caso crucen o circulen por los viales. En todos los casos se guardará la relación existente entre carga máxima y altura proporcionada por el fabricante-placa de características del vehículo.
- Para circular por los viales interiores del puerto, la posición y asiento del conductor estarán colocados en el sentido de la circulación; el conductor estará sentado en el mismo sentido de la circulación y mantendrá una posición tal, que le permita mantener la visión total del vial, sin obstáculos o carga que lo impida.
- Deberán llevar las señales luminosas y acústicas reglamentarias, así como una luz destelleante rotatoria de señalización de color amarillo, visible en todo el horizonte, e indicador luminoso y acústico de marcha atrás. Desde la puesta a la salida del sol, o con visibilidad reducida deberán mantener el alumbrado preceptivo para circular.



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- El conductor deberá circular en posesión del correspondiente certificado de capacitación, de la documentación vigente del vehículo, así como de la correspondiente póliza de seguro y comprobante de pago de la misma.
- En ningún caso podrán ser usadas para el transporte de personas, salvo las acondicionadas para llevar un acompañante.
- Durante el tiempo de funcionamiento llevarán la lámpara de destellos encendida para advertir de su presencia. Igualmente, para anunciar ésta en puntos conflictivos o intersecciones con poca visibilidad, utilizarán un avisador acústico, cuya potencia debe ser adecuada al nivel sonoro de las instalaciones próximas.
- Cuando el conductor abandone la máquina sin vigilancia, debe parar el motor, activar los frenos, bloquear los mandos, y retirar las llaves que llevará el conductor consigo.
- No está permitido realizar lavado, limpieza, mantenimiento o reparación del vehículo en la zona de servicio del puerto, salvo por autorización expresa y en casos de fuerza mayor, y en aquellos recintos cerrados y preparados para la recogida y tratamiento de las aguas de limpieza.
- Las carretillas elevadoras no podrán circular, en ningún caso, con la horquilla levantada y deben dejar la horquilla inclinada hacia delante y a ras de suelo cuando abandone la máquina.
- Las máquinas de grandes dimensiones, como palas cargadoras, reach-staker o vehículos que circulan a muy baja velocidad, como los elevadores de personas, para poder circular con los viales deben solicitar permiso a la policía portuaria y obtenerlo. Estos deben ir acompañadas de un vehículo de seguridad informando de su paso.



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- No se podrá circular a más de 20 km/h por los viales de servicio. En las operaciones de movimiento de cargas, deberán circular a la velocidad adecuada, en función de las condiciones existentes en cada caso en el lugar de trabajo, para no producir accidentes ni daños a personas o bienes.
- Las paradas deberán realizarse sin entorpecer la normal circulación y nunca en zonas de operaciones o en los accesos a las mismas. En caso de avería, será retirada antes de 4 horas. Si no fuera posible, el conductor lo comunicará al Servicio de Policía Portuaria que indicará la zona adecuada para su permanencia y deberá quedar perfectamente señalizado el riesgo generado por la máquina.
- Deben seguirse de forma estricta las prescripciones de circulación asignadas a estos vehículos, y de forma especial las referentes a rampas y pendientes, reducción de velocidad en giros, frenadas bruscas, prohibición de adelantar y distancias de seguridad con otros vehículos, precauciones a tomar con el firme húmedo o resbaladizo, etc.
- El titular y/o conductor del vehículo serán responsables de los daños que, con motivo del desplazamiento pudieran ocasionar a personas y bienes. Se recomienda que el conductor recorra previamente el itinerario a realizar para verificar que es viable y seguro.
- La Autoridad Portuaria no será responsable por daños a personas o bienes derivados de la utilización de estos equipos, dentro de la zona de servicio del puerto, siendo responsabilidad exclusiva del titular del mismo y/o conductor.

5. NORMAS DE CIRCULACIÓN CON CARGA

Los trabajos de carga, descarga y circulación con mercancías, se realizarán en el interior de las concesiones, en las naves de almacenamiento, en las zonas dispuestas por la Autoridad Portuaria de

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

Marín y Ría de Pontevedra como de maniobra y almacenamiento, y en aquellas otras zonas especialmente habilitadas para ello mediante autorización de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra. Los trabajos de carga, descarga y circulación con mercancías en ningún caso se desarrollarán en los viales de circulación principal, salvo los autorizados por la presente norma y los que cuenten con una autorización específica por la División de Seguridad y Sostenibilidad con las condiciones que se fijen para cada caso y circunstancia.

Se autoriza a circular con carga por los viales en los siguientes casos:

- A los remolques especiales sin matricular, autorizados para el transporte de mercancías en el interior del recinto portuario, para trasladar mercancías desde la zona de descarga hasta su lugar de almacenamiento o a puntos de inspección o control.
- A las carretillas elevadoras dotadas de intermitentes y luces de freno, para trayectos cortos, menos de 200 metros por el vial principal del puerto y ocasionales, menos de 5 veces al día, circulando en la dirección de la marcha y con comunicación previa a la policía portuaria y que esta lo autorice. Deberán llevar las luces de posición encendidas.

Para la circulación con carga se tendrán en cuenta los siguientes requisitos en lo referente a las mercancías a transportar:

- La mercancía a transportar deberá encontrarse bien estibada y sujeta, sin que afecte a la estabilidad del vehículo, ni pueda desprenderse de la plataforma o palet.
- La mercancía estará adecuadamente acondicionada para evitar cualquier vertido o fuga al exterior.



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- Cuando se transporten mercancías sólidas a granel, deberán ir perfectamente entoldadas, evitando la emisión de productos al exterior.
- La mercancía a transportar no podrá sobresalir el ancho en un 5% por ambos lados de la máquina.

6. OPERADOR DE LA MAQUINARIA

Toda persona encargada del manejo de la maquinaria, vehículos o medios auxiliares, deberá cumplir con los siguientes requisitos y actuaciones:

- Estar habilitado para ello y poseer la debida acreditación sobre el conocimiento y manejo del aparato del cual está encargado, según las instrucciones del fabricante, instalador, conservador o entidad de inspección y control reconocida.
- Revisar diariamente todos los elementos sometidos a esfuerzos.
- Impedir el uso del aparato en cuanto se observen anomalías en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario/arrendatario. Cuando se trate de una emergencia, avisará al servicio de la Policía Portuaria del Puerto.
- Poner en conocimiento del propietario/arrendatario cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la maquinaria o instalación.
- Es obligatorio la utilización de prendas de alta visibilidad cuando el conductor se encuentre fuera del vehículo.
- La maquinaria rodante a servicio del puerto, sus implementos y remolques, deberán estacionarse en las instalaciones del usuario o previa autorización



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

en las zonas habilitadas para ello, en ningún caso podrán estacionarse en las zonas de almacenamiento o de circulación limitada por señalización.

- Quienes circulen por la zona de servicio del puerto lo harán bajo su exclusiva responsabilidad. La Autoridad Portuaria no asumirá los daños sufridos por personas o bienes como consecuencia de hechos de la circulación ocurridos dentro de su Zona de Servicio.

7. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

El titular de la autorización deberá realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales, en lo referente a la utilización de dicha maquinaria y a la coordinación de actividades empresariales.

8. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS

Del incumplimiento de las presentes instrucciones, y de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el funcionamiento de dicha maquinaria, a personas, bienes o instalaciones, sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, responderán solidariamente el titular de la autorización y el conductor del vehículo. Dichos medios mecánicos deberán asegurarse obligatoriamente mediante póliza suficiente.

9. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente instrucción, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el artículo 306.1.f) y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (*incumplimiento de instrucciones sobre modos de transporte terrestre*), sin perjuicio de trasladar los hechos a otras



Puertos del



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

administraciones competentes por razón de la materia. Por la dirección podrá acordarse cautelarmente la suspensión temporal de la autorización para circular con paralización de la maquinaria, conforme a la normativa sancionadora y de procedimiento administrativo común.

10. DIFUSIÓN DE LA NORMA

Las presentes instrucciones se difundirán entre los empresarios que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín, en cuanto afectan a riesgos existentes y medidas de protección y prevención, debiendo trasladarse a sus respectivos trabajadores, en atención a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

11. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma entrará en vigor tres meses después de su aprobación por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

12. ANEXOS

- Anexo I: Procedimiento de Inscripción en el censo de maquinaria rodante.
- Anexo II: Información preventiva para las empresas que realizan su actividad en la zona de servicio del Puerto de Marín.